



Contrato de prestación de dos servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche de los Sitios Subcentro de Ciudad del Carmen y Pomuch, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Airbus SLC, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Horacio Rodríguez Sánchez Aldana, quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP/SE/C4/0785/2019, de fecha 28 de junio de 2019, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo y el I.C.E. Fernando José Bolívar Galera, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, solicitaron la prestación de dos servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica de los Sitios Subcentro de Ciudad del Carmen y Pomuch.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 12 y demás aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2019; la presente operación de prestación de servicios se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en virtud de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar los servicios y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), mediante el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2019; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial; **Subprograma.-** Red Nacional de Radiocomunicación; **Capítulo 3000.-** Servicios Generales.

OPERADO CON RECURSOS
2019

FASP



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 59,479, de fecha 28 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 30 de mayo de 1991, constituyéndose bajo la razón social "Matra Communications de México, S.A. de C.V."; posteriormente mediante la escritura pública número 9,861, de fecha 21 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 214 de la que es titular el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 01 de octubre del 2002, se efectuó el cambio de denominación para quedar como "Eads Telecom México, S.A. de C.V."; posteriormente mediante escritura número 110,590, de fecha 25 de enero de 2013, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 15 de abril de 2013, se llevó a cabo el cambio de denominación para quedar como "Cassidian México, S.A. de C.V."; y finalmente mediante el instrumento número 118,597, libro 2,274, de fecha 06 de julio de 2018, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 de la Ciudad de México, se llevó a cabo el cambio de denominación para quedar como "Airbus SLC, S.A. de C.V.", mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 147, 050, de fecha 24 de julio de 2018, con capacidad de prestar los servicios y productos entregables que requiere "El Estado".

2.2.- Que su apoderado legal es el ciudadano Horacio Rodríguez Sánchez Aldana, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] y acredita su personalidad con la escritura pública número 119,508, de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría número 49 de la Ciudad de México.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y es la única empresa exclusiva y autorizada por Airbus DS SLC en la República Mexicana para vender, distribuir y prestar servicios a los equipos correspondientes al Sistema M9600 e interfaces basadas en la plataforma M6500 quien es el único fabricante de los equipos de Radiocomunicación que integran el Sistema M9600 y son los creadores, desarrolladores y propietarios de las patentes de la tecnología TETRAPOL con la encriptación utilizada en la Red Nacional de Telecomunicaciones IRIS, reuniendo todas las condiciones para obligarse a prestar los servicios objeto en este contrato.

2.4.- Que señala como su domicilio el ubicado en la avenida Insurgentes Sur, número 1106-PH, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ETM91010882A.

2.7.- Que su registro en el padrón de proveedores es: 2259, renovado el día 04 de julio de 2019.

OPERADO CON RECURSOS
2019

FASP



3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Prestador" se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad los servicios y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único; conforme a lo siguiente:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	Servicio integral de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicaciones del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica del Sitio Subcentro de Ciudad del Carmen.	\$ 5,966,447.00	\$ 5,966,447.00
1	Servicio	Servicio integral de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicaciones del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica del Sitio Pomuch.	\$ 6,705,966.00	\$ 6,705,966.00
Subtotal				\$12,672,413.00
16% I.V.A.				\$2,027,586.08
Total				\$14,699,999.08

Servicios que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. - Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$14,699,999.08 (Son: Catorce millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera. - Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, **en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato.**

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

OPERADO CON RECURSOS
2019

FASP



Contrato 035/2019

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato sean pagados mediante dos ministraciones, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, en tanto que la segunda y última ministración, se pagará contra entrega recepción de los servicios y productos entregables, a satisfacción de "El Estado", y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima. - Para garantizar la primera ministración y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa a la primera ministración por el monto total de la misma y garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera ministración una vigencia hasta la entrega total de los servicios y productos entregables, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los servicios y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los servicios y productos contratados, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Octava. - Lugar de prestación de los servicios y productos entregables: La recepción de los servicios y productos entregables motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento contractual, en el Sitio Subcentro Carmen, ubicado en los altos de las oficinas de la Vice Fiscalía General de Justicia de Ciudad del Carmen, cruce de la calle 42 E con la calle 19, colonia Tacubaya, código postal 24189, Ciudad del Carmen, Campeche; y Sitio Pomuch, ubicado en el entronque kilómetro 50.1 sobre la carretera Federal número 180 Campeche-Mérida, a 80 metros del predio propiedad de Telmex, Pomuch, Hecelchakán, Campeche, o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad

OPERADO CON RECURSOS

2019

FASP



Contrato 035/2019

de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena. - Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables contratados al Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero, Técnico en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche; o por el personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del mismo.

Décima. Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la prestación de los servicios se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima Primera. - Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima Segunda. - "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima Tercera. - Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima Cuarta. - Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima Quinta.- Confidencialidad.- "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y

OPERADO CON RECURSOS

2019

FASP



Contrato 035/2019

discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con los servicios y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima Sexta. - Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Séptima.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega de los servicios y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías por concepto de la primera ministración y cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima Octava. - Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima Novena. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima. - Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima Primera. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción

OPERADO CON RECURSOS

2019

FASP

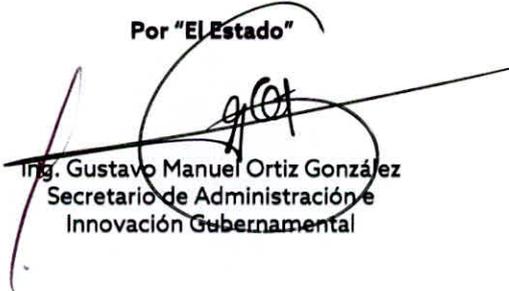


Contrato 035/2019

de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

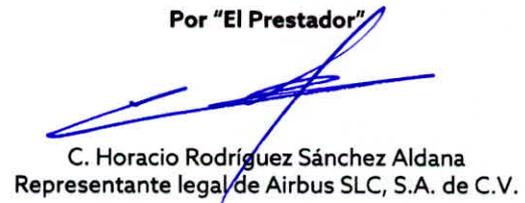
Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuádruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 25 de julio de 2019.

Por "El Estado"



Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"



C. Horacio Rodríguez Sánchez Aldana
Representante legal de Airbus SLC, S.A. de C.V.

Testigos



Lic. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales



Lic. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

OPERADO CON RECURSOS
FASP

2019



Anexo Único

"Alcances de los servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica de los Sitios Subcentro de Ciudad del Carmen y Pomuch"

1. ALCANCE.

Servicio integral de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica del Sitio Subcentro de Ciudad del Carmen.

Servicio integral de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica del Sitio Pomuch.

2. ALCANCES DE LOS SERVICIOS.

Actualización del Sitio de TDM a IP del Subcentro de Ciudad del Carmen.

El servicio integral de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica del Sitio Subcentro de Ciudad del Carmen incluye los siguientes alcances:

La desinstalación del repetidor digital Tetrapol estándar TDM BS de ocho canales actualmente en operación y en sustitución, la instalación de un repetidor digital Tetrapol estándar IP MBS Evolution de 8 canales de comunicación en las instalaciones del Subcentro de Ciudad del Carmen.

El servicio integral de telecomunicaciones incluye el servicio de ingeniería radio para la asignación de nuevos parámetros y canales de radio del repetidor digital con tecnología Tetrapol estándar IP.

El servicio integral de telecomunicaciones incluye el servicio de ingeniería de sistema para el diseño de red con la nueva plataforma IP y la implementación de los componentes de red necesarios para su conectividad asignando el direccionamiento IP a cada uno de los elementos que conforman la red de radio con tecnología Tetrapol estándar IP.

El servicio integral de telecomunicaciones incluye la configuración del repetidor para asegurar su correcta operación e integración a la Red de Radiocomunicaciones. Antes de la entrega del repetidor, se realizará una configuración preliminar del mismo en nuestra plataforma de pruebas para facilitar los trabajos de implementación en el Subcentro de Ciudad del Carmen.

Se realizarán las pruebas de validación del medio por el cual se interconectará el repetidor digital con tecnología Tetrapol estándar IP para garantizar la calidad de las comunicaciones de voz y datos.

Se llevará a cabo la demostración del buen funcionamiento del repetidor.

La desinstalación del sistema modular de fuerza de -48 Volts 33 Amperes por rectificador con banco de baterías actualmente en operación y en sustitución, la instalación de un sistema modular de fuerza de -48 Volts 60 Amperes por rectificador en corriente directa con módulo de control avanzado con banco de baterías en las instalaciones del Subcentro de Ciudad del Carmen.

Actualización del Sitio de TDM a IP de Pomuch.

El servicio integral de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica del Sitio Pomuch deberá incluir los siguientes alcances:

OPERADO CON RECURSOS
2019
FASP



La desinstalación del repetidor digital Tetrapol estándar TDM TBS de ocho canales actualmente en operación y en sustitución, la instalación de un repetidor digital Tetrapol estándar IP MBS Evolution de 8 canales de comunicación en las instalaciones del Sitio de Radiocomunicaciones Pomuch.

El servicio integral de telecomunicaciones incluye el servicio de ingeniería radio para la asignación de nuevos parámetros y canales de radio del repetidor digital con tecnología Tetrapol estándar IP.

El servicio integral de telecomunicaciones incluye el servicio de ingeniería de sistema para el diseño de red con la nueva plataforma IP y la implementación de los componentes de red necesarios para su conectividad asignando el direccionamiento IP a cada uno de los elementos que conforman la red de radio con tecnología Tetrapol estándar IP.

El servicio integral de telecomunicaciones incluye la configuración del repetidor para asegurar su correcta operación e integración a la Red de Radiocomunicaciones. Antes de la entrega del repetidor, se realizará la configuración preliminar del mismo en nuestra plataforma de pruebas para facilitar los trabajos de implementación en el Sitio de Radiocomunicaciones Pomuch.

Se realizarán las pruebas de validación del medio por el cual se interconectará el repetidor digital con tecnología Tetrapol estándar IP para garantizar la calidad de las comunicaciones de voz y datos.

Se llevará a cabo la demostración del buen funcionamiento del repetidor.

El servicio integral de telecomunicaciones incluye la desinstalación del sistema de antenas y líneas de transmisión y recepción actualmente en operación y en sustitución, la instalación del sistema de antenas y líneas de transmisión y recepción para el repetidor digital con tecnología Tetrapol estándar IP incluyendo todos los componentes necesarios para su correcta operación y se realizaran las pruebas del buen desempeño de las líneas de transmisión y recepción con equipo analizador de cable y antena.

La desinstalación del sistema modular de fuerza de -48 Volts 33 Amperes por rectificador con banco de baterías actualmente en operación y en sustitución, la instalación de un sistema modular de fuerza de -48 Volts 60 Amperes por rectificador en corriente directa con módulo de control avanzado con banco de baterías en las instalaciones del Sitio de Radiocomunicaciones Pomuch.

3. TIEMPO DE ENTREGA.

Los servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica de los Sitios Subcentro de Ciudad del Carmen y Pomuch deberán realizarse en un plazo no mayor de 120 días naturales.

4. ENTREGA DE REPORTES.

Se entregará un reporte final de cada uno de los servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche mediante la actualización tecnológica de los Sitios Subcentro de Ciudad del Carmen y Pomuch, señalando el cumplimiento de cada uno de los alcances establecidos en el presente anexo, dichos reportes deberán estar firmados por el personal técnico responsable de los trabajos y por el personal técnico de "El Estado" asignado para la supervisión de los trabajos.

Es responsabilidad de "El Estado" garantizar el correcto funcionamiento del sistema de microondas existente en el sitio así como el lado remoto para la conexión del repetidor MBS2 al nodo central. En caso de requerirse el suministro, reparación y/o sustitución de algún elemento del sistema de microondas y/o adecuación del sitio se realizará la contratación correspondiente.

5. LUGAR DE ENTREGA.

La entrega de los servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento de la Red de Radiocomunicación del Estado de Campeche será de acuerdo a lo descrito en la tabla 1 donde se menciona el nombre del sitio, municipio, dirección y localización geográfica de los mismos. Los servicios de instalación,

OPERADO CON RECURSOS

2019

FASP



configuración y puesta en servicio se llevarán a cabo mediante un plan de trabajo establecido en común acuerdo con "El Estado".

Sitio	Municipio	Dirección	Localización
SUBCENTRO DE CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	ALTOS DE LAS OFICINAS DE LA VICE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL CARMEN. DIRECCIÓN: CRUCE DE LA CALLE 42 E CON LA CALLE 19, COLONIA TACUBAYA, CÓDIGO POSTAL 24189, CIUDAD DEL CARMEN; CAMPECHE.	18°38'29.40"N 91°49'09.00"W
POMUCH	HECELCHAKÁN	ENTRONQUE EN EL KILOMETRO 50.1 SOBRE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 180 CAMPECHE-MÉRIDA A 80 METROS DEL PREDIO PROPIEDAD DE TELMEX. POMUCH, HECELCHAKÁN; CAMPECHE.	20°06'13.54"N 90°10'54.19"W

Tabla 1

6. DEFINICIONES.

Centro de Atención Telefónica (CAT) de "El Prestador" es el punto de contacto principal entre "El Estado" y "El Prestador" para canalizar la solicitud y seguimiento de los compromisos derivados del presente contrato. Mediante el CAT se proporcionan los servicios de atención de reporte de fallas, atención de solicitudes de garantías, solicitud de asistencia técnica en sitio, registro, diagnóstico inicial, escalación, gestión de incidentes y problemas, gestión de refacciones. El acceso al CAT es mediante el número telefónico 01800-800-3237 desde el interior de la república o al 5488-8340 en la Ciudad de México, con servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Cuando "El Estado" detecte una anomalía o incidente en su red, deberá comunicarse al CAT en donde es asignado un número de registro o ticket, a partir del cual se realiza el seguimiento correspondiente hasta llegar a su solución.

Centro de Control: Es el de la ubicación en donde se encuentra el conmutador principal y los puestos de administración técnica y operativa de la red de Radiocomunicación Tetrapol.

"El Estado": Es la entidad que adquiere los servicios de mantenimiento.

"El Prestador": Es AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

Requerimientos básicos del sitio: Refiere a las condiciones mínimas indispensables para que el personal de "El Prestador" pueda presentarse en sitio e iniciar la intervención requerida a través del incidente reportado, las cuales son:

- Acceso seguro.
- Energía eléctrica hasta el centro de carga que alimenta la planta de CD.
- Climatización o medio de enfriamiento para los equipos.
- Sistema radiante en condiciones de trabajo.
- Medio de enlace del repetidor o conmutador hacia el resto de la red (en caso de no cubrirse por esta póliza).

RIT (Reporte de Intervención Técnica): Documento que acredita el servicio realizado por "El Prestador" que contiene los datos relativos al incidente reportado. Incluye, datos de quien reporta, sitio, número de incidente, fecha y hora del reporte, tiempos de intervención, descripción del incidente, descripción de la intervención, la relación de refacciones y/o material utilizados y las firmas de conformidad de "El Estado".

FASP OPERADO CON RECURSOS

2019





Equipo reparable se refiere a equipo que permite ser reparado, es decir que no ha sufrido daño irreversible.

Equipos o accesorios consumibles: Se refiere a los materiales no incluidos en este contrato que deben ser reemplazados cuando termine su vida útil, bajo la responsabilidad de "El Estado".

Incidente: Cualquier acontecimiento que no es parte de la operación estándar del servicio de radiocomunicación y que cause, o pueda causar, una interrupción, o una degradación de la calidad del servicio. Los incidentes están clasificados por categorías y los tiempos de atención / solución dependen de la categoría en que se clasifiquen.

Incidente de Bloqueo: El incidente que tiene la categoría de bloqueo se atiende con la prioridad más alta y se controla continuamente hasta el restablecimiento del servicio. Un incidente es clasificado como bloqueo cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- Discontinuidad permanente en toda o parte de la red en cualquiera de las siguientes funciones del sistema:
 - Comunicaciones de emergencia.
 - Comunicaciones de grupo.
 - Encriptación de la comunicación.
 - Transmisión de datos.
 - Administración técnica mediante el TMP.
 - Administración Operativa desde el PO.
- Pérdida de capacidad de procesamiento de llamada en más del 50% de los canales por repetidor.
- Re-inicialización continua del sistema (MSW, SSW, BS, TMP, TWP).
- Pérdida de la capacidad de los conmutadores para efectuar procedimiento de defensa automático.

Incidente Mayor: Un incidente es clasificado como mayor cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- Discontinuidad periódica en toda o parte de la red en cualquiera de las siguientes funciones del sistema:
 - Comunicaciones privadas.
 - Comunicaciones de grupo.
 - Transmisión de datos.
 - Actividades técnicas desde TMP.
 - Actividades operativas desde PO.
- Pérdida de acceso al disco duro del sistema que pudiera afectar potencialmente el procesamiento de las llamadas y/o la supervisión de la red.
- Fallas o errores en el sistema de administración y supervisión de la red.
- Incapacidad para restaurar remotamente el sistema (MSW, SSW, BS).
- Pérdida de la capacidad del sistema para efectuar el procedimiento de defensa automático (SSW, BS, TMP, TWP).
- Pérdida de la función dúplex de cualquier equipo que opera con procesamiento duplicado.

Incidente Menor: Los incidentes que no afecten el servicio de la red en su conjunto son clasificados como menores.

Problema: Es una condición identificada a menudo como resultado de los incidentes múltiples que exhiben síntomas comunes. Los problemas se pueden también identificar de un solo incidente significativo, indicativo de un solo error, para el cual la causa es desconocida, pero para la cuál es significativo el impacto.

Reparación tipo SWAP: Consiste en el servicio de reparación a través de un reemplazo adelantado con una refacción equivalente y con el software operativo previamente probada y validada en la plataforma de pruebas de "El Prestador".

El tiempo de garantía de los servicios será de un año a partir de la entrega de los mismos.

OPERADO CON RECURSOS

2019

FASP

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-07-2019
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
7,349,999.54	PESOS	2013819	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 7,349,999.54 SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.

Por: AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

FIN DE TEXTO

----- FIN DE TEXTO -----

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2019

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .



MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

KVI6Y1aachY4skS3SCZE8L_vmsJUL3qcCmcDaaZUXMejaAEDrOYumzY9c8dDBI3sm7K5kmZ9yH8lBlaCmWHF3vucB05CKD5rIdaLJ95hE7NHFYt8QaHKG25IdwY5aaOXSKCEMKTQESRLJLH+BbZ7,0D0
0rRhs,SG830U1Dv1C1wT3asmToVf90LcaWagMgtIe3,7--agJpocGeKaKaHOL9JpMwZTDzZhh2c0HmJmKlYh2UL4H5SubwW6gqCfF7eP5KMDCyom+Q2CQRQm+Pau+2+optLwKTPPanYY65e6enY2uh0C==

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0923 F1AE DD

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación Mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

OPERADO CON RECURSOS

2019

FASP

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-07-2019
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
2,939,999.82	PESOS	2013816	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,939,999.82 DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.

Por: AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

FASP OPERADO CON RECURSOS
2019

FECHA DE EXPEDICIÓN: 25 DE JULIO DE 2019

A FAVOR DE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y CALLE 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$2,939,999.82 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR AIRBUS SLC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1106-PH, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MÉXICO, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): ETM91010882A, LA SUMA DE \$2,939,999.82 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 035/2019, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 14,699,999.08 (SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE DOS SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LOS SITIOS SUBCENTRO DE CIUDAD DEL CARMEN Y POMUCH, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y LA PERSONA MORAL AIRBUS SLC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO HORACIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ALDANA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0923 F1BA 31

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

K7cH5SvclgNOMYevM1N0RmKdZ3JGcaA5Uj0k02PdeVnxYVGRUdeCh3Y05HRTa6oCkZwG6mmhUJME-HgPBEITfSFRuG.CCC5gRTHZ65wq76zohZfqVZ3wKwM264n3YMCfLZRIkGaDA488PooJPC-QH2-eX
1z0f6gdfk6aLUnewuKLD03dLNGwRggaLj0yapR6eMkC3a3gPpLU0LcDAlUsetghNcLNsR6eWlcBE05CQIB00T9egastTD3uud1c64P6SRqgVOTMkK1pYDvURcXhw19KpCE2S8Nbu6ZJTG0aTA==

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-07-2019
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
2,939,999.82	PESOS	2013816	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,939,999.82 DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.

Por: AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

FIN DE TEXTO

----- FIN DE TEXTO -----

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2019

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.


MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

KTohBSvclg1NONlyeVn1NORm0kDz3JGAAJUI0kq2PEJvX7yGRUeCf3Y65RTa6CkK2DyG6mhNLUWEHqF6E77sFRu6.CCC5eRTHZ656xw76ohzFvqVz3wXW264n3YMOfcL2RfRgADIAA86PQcJPC-QH2+eX1z0f4gcidk9dLnnewuKLi03dJNGwFogeLi0yapbs6MmKcGn383gPP1U0Lc0AUsbtgnNcInsrub6WvcU8ZG5C8b0d796ggsTDSJudd1c64Pc8rgV0YMyK1y0VURcXw8KfpcE2S8Nbu64ZYGDoTA==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfinanzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0923 F1BA 31

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnstf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

OPERADO CON RECURSOS

2019

FASP